



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 251

(05 JUL 2017)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 449 del 7 de septiembre de 2016, se dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira-La Plata y sus módulos de conexión, solicitada por la Sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, Nit. 891.180.001-1, dando apertura al expediente SRF 410.

Que a través del Auto No. 632 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requirió a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, para que en un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo allegue la información adicional necesaria para la evaluación de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que mediante radicado MDS-E1-2017-011517, del 12 de mayo de 2017, el señor **HERNANDO RUIZ LOPEZ**, quien actúa como Gerente General, de la Sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, solicita se le conceda prórroga para dar respuesta al artículo 1, del Auto No. 632 de 2016, señalando lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

Mediante Auto No. 632 de 2016, ejecutoriado el 14 de febrero de 2017, la DBBSE, solicito información adicional en desarrollo de un trámite de sustracción definitiva de un área de la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959), para el desarrollo de un proyecto "Línea 115 kV Altamira-La Plata y sus módulos asociados". El artículo 1 del Auto 632 de 2016, establece un plazo de tres (3) meses a partir de su ejecutoria, para la presentación de la información adicional que se indica en el mismo artículo.

Muy respetuosamente le solicito nos conceda una prórroga de dos (2) meses para dar respuesta de fondo al Auto 632 de 2016, lo anterior debido a que la empresa se vio obligada a ajustar el trazado de la línea, situación que ha demorado la obtención de las coordenadas

"Por el cual se concede una prórroga"

definitivas de los sitios de instalación de cada una de las torres. Tales coordenadas son un insumo esencial para dar alcance de manera satisfactoria a los requerimientos del Auto.

En este momento se está llevando a cabo el trabajo de campo necesario para establecer de manera definitiva, los sitios de instalación de las torres y el trazado de la línea de trasmisión.

(...)"

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar que en relación con las actuaciones administrativas el artículo 209 de la Constitución Política determina que la misma (...) **se desarrolla con fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Frente a lo cual el principio de la **eficacia** señala que las autoridades buscarán que los "**procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) en **procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa."

Por lo anterior y de acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el señor Hernando Ruiz López, quien obra en calidad de Gerente General de la Sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, esta Autoridad Ambiental, considera otorgar una prórroga por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, Nit. 891.180.001-1 allegue la información adicional requerida en el artículo 1º del Auto Auto No. 632 del 22 de diciembre de 2016, necesaria para continuar con la evaluación de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira-La Plata y sus módulos de conexión, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación Administrativa y ordenar su correspondiente archivo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro más alto de los Picos

"Por el cual se concede una prórroga"

de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alínderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alínderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alínderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER: Una prórroga por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P** con Nit. 891.180.001-1, para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 1º del Auto No. 632 de 22 de diciembre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Se advierte a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P** con Nit. 891.180.001-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al Representante Legal de la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 4.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUL 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo A. Henao Abad / Abogado Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF MADS.
Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS
Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF - 410

Auto: Prórroga

Proyecto: Línea 115 kV Altamira- La Plata Departamento del Huila.

Solicitante: Sociedad Electrohuila S.A. E.S.P.